



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014
DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de ***** , perito en materia de grafoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	062794
Escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca. Anexos: a) Billeto de depósito N 190265 expedido por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad de \$9,533.00 (nueve mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.). b) Cédula de identificación fiscal del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, de veinticinco de junio de dos mil catorce.	063539
Oficio PGJE/ISP/DC/SVJL/DIC.068/2015 de ***** , perito en materia de grafoscopia designado por el oferente de la prueba, Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte demandada en la controversia constitucional 72/2014, depositado el nueve de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad.	064975
Oficio S.F./P.F./D.C.S.N. 6538/2015 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca. a) Billeto de depósito N 190271 expedido por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad de \$22,879.20 (veintidós mil ochocientos setenta y nueve pesos 20/100 m.n.). b) Cédula de identificación fiscal del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado el diecinueve de noviembre de este año en la oficina de correos de la localidad.	064976

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta de los peritos designados respectivamente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Poder Ejecutivo de Oaxaca,

mediante los cuales rinden en tiempo y forma sus dictámenes en **materia de grafoscopia**.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a los peritos ***** y *****

, para que dentro del plazo de **tres (3)** días hábiles ratifiquen respectivamente ante la presencia judicial sus dictámenes, a cuyo efecto, deberán presentarse con documento de identificación oficial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, sita en avenida Pino Suárez número 2, planta baja, puerta 1003, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por otra parte, glósense al expediente el escrito, oficio y anexos de cuenta, del Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca y del delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, mediante los cuales dan cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de octubre del año en curso, al exhibir respectivamente sus cédulas de identificación fiscal y los billetes de depósito solicitados por la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por el pago de gastos y honorarios para el desahogo de la prueba pericial ofrecida en autos, a saber:

AUTORIDAD	BILLETE NÚMERO	IMPORTE DE BILLETE
Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca	N 190265	\$9,533.00
Poder Ejecutivo de Oaxaca	N 190271	\$22,879.20

¹ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, obténganse copias certificadas de los billetes de depósito exhibidos y agréguese a este expediente, y de los originales recábense los endosos correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal y, una vez hecho lo anterior, entréguesele las cédulas de identificación fiscal respectivas a la perito oficial designada por este Alto Tribunal y dígasele que se encuentran a su disposición los billetes referidos.

Por último, como lo solicita el delgado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se le tiene ratificando la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, en el incidente de falsedad de documentos, deducido del recurso de Oaxaca 10/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Conste.
JAE/FAHCH 11

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.